



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 10 de setiembre de 2018

OFICIO N° 219 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1392 , Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de Septiembre de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1392,

a la Comisión de Constitución y
Reglamento =



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo Nº 1392

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30823, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la citada Ley establece la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, a fin de armonizar las actividades de pesca y acuicultura en sus diferentes modalidades y fortalecer los mecanismos de formalización, supervisión, sanción e interdicción;

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, ratifica que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional; asimismo, en su artículo 11 dispone que el sistema de ordenamiento que se establezca concilia el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de mayores beneficios económicos y sociales;

Que, teniendo en cuenta la problemática referida a la informalidad de las embarcaciones pesqueras artesanales, y contando con la facultad de legislar en esta materia, de acuerdo a lo señalado en el primer considerando, es necesario plantear un régimen excepcional que regule un proceso que conlleve a la obtención del permiso de pesca, previo cumplimiento de determinados requisitos establecidos en las normas de la materia;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Nº 30823 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el decreto legislativo siguiente

VA



DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL

Artículo 1- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1. El presente Decreto Legislativo es de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente.

2.2. Los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) son los encargados de aplicar e implementar las disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el presente Decreto Legislativo en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Sistema para la formalización de la actividad pesquera artesanal

3.1 El proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, herramienta informática creada mediante Decreto Legislativo N° 1273 que, para efectos del presente Decreto Legislativo, se denominará "SIFORPA".

3.2 El SIFORPA integra los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento del certificado de matrícula, de protocolo técnico para el permiso de pesca, y del permiso de pesca artesanal a ser otorgados por las autoridades competentes. Está a cargo de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Artículo 4.- Etapas y vigencia del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal

4.1 El proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal establecido en el presente Decreto Legislativo tiene las siguientes etapas:

1. Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal.
2. Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula.
3. Otorgamiento del Certificado de Matrícula.

14





Decreto Legislativo

4. Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca.
5. Otorgamiento de permiso de pesca.

El armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que cuenten con certificado de matrícula cumplen sólo las etapas 1, 3, 4 y 5 del proceso de formalización establecidas en el presente artículo.

4.2 El proceso de formalización tiene un plazo de vigencia de dos (2) años contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

Artículo 5.- Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la formalización de la actividad pesquera artesanal

5.1 Dentro del plazo de veinte (20) días calendario, contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, inicia el proceso de formalización inscribiendo la embarcación pesquera en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, en adelante el Listado.

5.2 Para dicha inscripción cumple con registrar de manera obligatoria en el SIFORPA los datos siguientes:

- a. Nombre completo, domicilio real, número de Documento Nacional de Identificación o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de ser el caso y correo electrónico, para efectos de su notificación.
- b. Autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó el permiso de pesca.
- c. Declaración jurada indicando que se encuentra calificado como armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal en uso, conforme al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
- d. Foto a color de la embarcación pesquera artesanal que muestre cada banda con nombre y matrícula; y características de la embarcación.
- e. Número del certificado de matrícula de ser el caso.
- f. Características del motor y número de serie.



- g. Dimensiones y capacidad de bodega reales de la embarcación que será sujeta a verificación en la etapa de formalización correspondiente.
- h. Características de las artes y/o aparejos de pesca que utiliza.
- i. En caso de embarcaciones pesqueras mayores de 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que no cuenten con certificado de matrícula, precisar la ubicación de la embarcación pesquera para la verificación de la existencia por la DICAPI.

5.3 Con el registro de todos los datos obligatorios señalados en el párrafo 5.2. precedente el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal recibe una constancia de inscripción a través del SIFORPA, dándose por culminada la etapa de inscripción en el Listado.

Artículo 6.- Publicación del Listado

Al día siguiente de vencido el plazo para la inscripción, el Ministerio de la Producción publica el Listado en su portal web institucional (www.produce.gob.pe).

Artículo 7.- Verificación de existencia de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula

7.1 Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación del Listado, plazo computado dentro de los noventa (90) días calendario señalado en el artículo 8, la DICAPI, de oficio, realiza la verificación de la existencia y operatividad de las embarcaciones pesqueras artesanales que figuren en el Listado y que no cuenten con certificado de matrícula.

7.2 Verificada la embarcación, la DICAPI emite una constancia de verificación de existencia de la embarcación pesquera mayor de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, incluyendo dicha información en el SIFORPA.

7.3 De no verificarse la existencia de la embarcación, la DICAPI comunica este hecho al Ministerio de la Producción registrándolo en el SIFORPA, contando para ello con el acta respectiva que acredita tal hecho; lo cual genera el retiro de la embarcación del Listado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 8.- Inicio del trámite ante la DICAPI

Una vez publicado el Listado, el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que cuente o no con certificado de matrícula, tiene un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para iniciar el trámite respectivo ante la DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula que le corresponda. Vencido este plazo sin que se haya cumplido con esta condición, que será comunicada por la DICAPI al Ministerio de la Producción y registrada en el





ES COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

SIFORPA, el armador, propietario o poseedor es retirado del Listado, pierde su derecho a continuar el proceso de formalización y se le aplica la normativa vigente.

Artículo 9.- Otorgamiento del Certificado de Matrícula

9.1 El armador, propietario o poseedor de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que se encuentren inscritas en el Listado, se encuentran obligados a obtener un certificado de matrícula en el marco del presente Decreto Legislativo, para lo cual presentan los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DICAPI.

9.2 De haber contado con matrícula anterior, una vez expedido el nuevo certificado de matrícula de naves, la Capitanía de Puerto donde se encontraba inscrita la embarcación, cancelará de oficio dicha matrícula, debiendo asentar este acto administrativo en el respectivo Libro de matrícula de naves y artefactos navales.

Artículo 10.- Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca emitido por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES

El armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera que cuente con certificado de matrícula obtenido en el marco del presente Decreto Legislativo, debe solicitar al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES el Protocolo Técnico para permiso de pesca, cumpliendo los requisitos establecidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos. SANIPES registra la obtención del protocolo en el SIFORPA.

Artículo 11.- Otorgamiento de permiso de pesca

11.1 Los armadores propietarios o poseedores de embarcaciones artesanales que cuenten con certificado de matrícula y el protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del presente Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de permiso de pesca en el SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo.

11.2 El plazo máximo para presentar la solicitud de permiso de pesca a que se refiere el párrafo precedente es hasta el último día de vigencia del proceso de formalización, señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

11.3 El Gobierno Regional correspondiente o el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias en materia de pesca artesanal, evalúa la solicitud a efectos de otorgar el permiso de pesca artesanal, en el cual se exceptúa a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.



11.4 El Gobierno Regional respectivo o el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias en materia de pesca artesanal, debe resolver la solicitud de otorgamiento de permiso de pesca en el plazo establecido en su Texto Único de Procedimientos Administrativos. De no resolverse dentro del plazo, se aplica el silencio administrativo negativo.

11.5 En caso de aquellos armadores que contando con permiso de pesca se hayan acogido al presente proceso de formalización, el Gobierno Regional o el Ministerio de la Producción, según corresponda, cancela el anterior permiso de pesca en la resolución que otorga el nuevo permiso de pesca y considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado.

Artículo 12.- Cumplimiento de condiciones generales

12.1. Para la formalización de la actividad pesquera artesanal establecida por el presente Decreto Legislativo, se entienden cumplidas las obligaciones referidas a la obtención del certificado de matrícula, protocolo técnico para permiso de pesca y permiso de pesca al término del procedimiento previsto en el artículo precedente. Para todo efecto, el armador, propietario o poseedor de embarcaciones pesqueras artesanales mayores a 6.48 y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que obtiene el permiso de pesca en el marco del presente Decreto Legislativo, accede a la formalidad pesquera artesanal.

12.2 Para realizar actividad extractiva, una vez culminado el proceso de formalización, las autoridades competentes, en el ámbito de sus competencias, verifican que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega cumplan con las condiciones siguientes:

- a. Contar con permiso de pesca vigente.
- b. Contar con el protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por la Autoridad Sanitaria.
- c. Contar con equipo de seguimiento satelital u otro sistema alternativo.
- d. Contar con certificado de seguridad vigente.
- e. Contar con la documentación de la tripulación.

12.3. Para efectos del cumplimiento de la condición establecida en el literal d. del párrafo 12.2 precedente, el Ministerio de la Producción, en el plazo de noventa (90) días hábiles de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, adecua el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras – SISESAT, en lo que corresponda, a fin de establecer características técnicas, proporcionar alternativas de proveedores y equipos a los armadores involucrados en el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal establecida por el presente Decreto Legislativo.





Decreto Legislativo

Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a los treinta (30) días calendario desde su publicación.

SEGUNDA.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA.- Remisión de información actualizada

Los gobiernos regionales remitirán mensualmente y hasta la culminación del proceso de formalización que establece el presente Decreto Legislativo al Ministerio de la Producción, la información actualizada de los permisos de pesca otorgados en el ámbito de sus respectivas competencias, para su correspondiente registro.

CUARTA.- Normas complementarias

Facúltase al Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y al Ministerio de Defensa a emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Decreto Legislativo.

QUINTA.- Zonas de Pesca para la flota artesanal formalizada

El Ministerio de la Producción, previo informe del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), establece zonas diferenciadas de pesca respecto de la flota artesanal sujeta al presente proceso de formalización, a fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Procedimientos administrativos sancionadores

A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, de manera excepcional, los armadores propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales, que realicen actividades extractivas mientras se encuentren dentro del proceso de formalización, no incurrirán en infracción por no contar con el certificado de matrícula o contando con este no coincidan las dimensiones reales que figuran en dicho certificado o por no contar con permiso de pesca, según las normas vigentes sobre la materia.



Para dicho efecto el armador presenta ante las autoridades competentes la constancia de inscripción en el Listado, proporcionada por el SIFORPA, debiendo dichas autoridades verificar la permanencia de dicha embarcación en el Listado, cuando corresponda.

SEGUNDA.- Nuevo plazo para formalización bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1273

Autorízase de manera excepcional a los armadores o propietarios artesanales de embarcaciones pesqueras artesanales de hasta 6.48 de arqueo bruto para que en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles contado desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, puedan presentar sus solicitudes para la obtención del permiso de pesca artesanal a través del sistema de formalización pesquera artesanal - SIFORPA conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto.

A El plazo del presente proceso de formalización excepcional establecido en la presente Disposición Complementaria es de seis (6) meses contado a partir del día siguiente de vencido del plazo para la presentación de las solicitudes a que alude el primer párrafo de la presente Disposición.

El otorgamiento de los permisos de pesca artesanales por los Gobiernos Regionales y el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias, se encuentra sujeto a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1273.

TERCERA.- Promoción de la asociatividad en la actividad pesquera

Declárase de interés nacional la promoción de la asociatividad como modalidad de fortalecimiento de la pesca artesanal.

El Ministerio de la Producción y entidades vinculadas, en coordinación con los Gobiernos Regionales, promueven programas de asociatividad entre los pescadores artesanales incluyendo alianzas estratégicas destinadas a la constitución de cooperativas pesqueras.

Las disposiciones contenidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Legislativo son aplicables a lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE.





ES COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura. Modifícase el último párrafo del artículo 19 y el numeral 31.1 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, en los siguientes términos:

“Artículo 19.- Categorías productivas.

(...)

Los pescadores artesanales deberán organizarse adoptando las formas **asociativas**, empresariales o cooperativas, conforme al marco legal vigente **para el desarrollo de actividades productivas, a fin de acceder a las categorías AMYPE y AMYGE.**”

“Artículo 31.- Reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola.

31.1. **Los Gobiernos Regionales o el Ministerio de la Producción, en los casos en los que no se haya transferido la función, otorgan las reservas de áreas habilitadas para concesión acuícola.**

(...).”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

JA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Concordancia con la Ley autoritativa

Mediante Ley N° 30823 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado por el plazo de sesenta (60) días calendario.

El literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la citada Ley, faculta a legislar en materia de gestión económica y competitividad, a fin de armonizar las actividades de pesca y acuicultura en sus diferentes modalidades y fortalecer los mecanismos de formalización, supervisión, sanción e interdicción.

Identificación del problema público

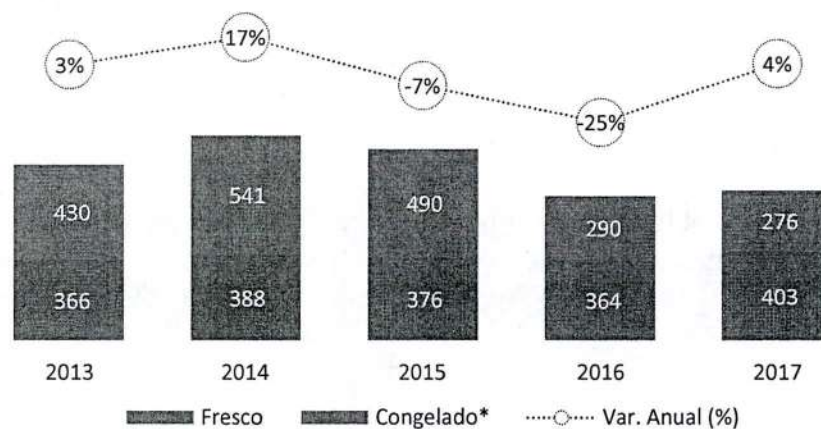
Respecto a la Formalización de la Actividad Pesquera Artesanal

Contribución de la actividad pesquera artesanal en el Sector Pesca

La actividad pesquera artesanal contribuye al sector pesquero nacional abasteciendo con el 68,9% del total de volumen extraído en recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, equivalente a una provisión de 784,7 mil TM al año en recursos marinos, en promedio durante el período 2013-2017, periodo en que la pesca artesanal no tuvo un buen desempeño y disminuyó en 3.9% en promedio anual, afectado principalmente por la menor extracción de recursos con destino a industria de congelado.

El 51,6% del desembarque de especies marítimas procedente de la pesca artesanal se destina a la venta en estado fresco, en tanto, el 48,4% corresponde a la extracción de pota y perico que tiene como principal destino la elaboración de productos congelados.

Evolución y variación del desembarque de recursos hidrobiológicos procedentes de la pesca artesanal (Miles de TM)



Fuente: Estadística Pesquera Mensual y Listado de Plantas Pesqueras de PRODUCE.
Elaboración: PRODUCE-Oficina de Estudios Económicos (OEE)

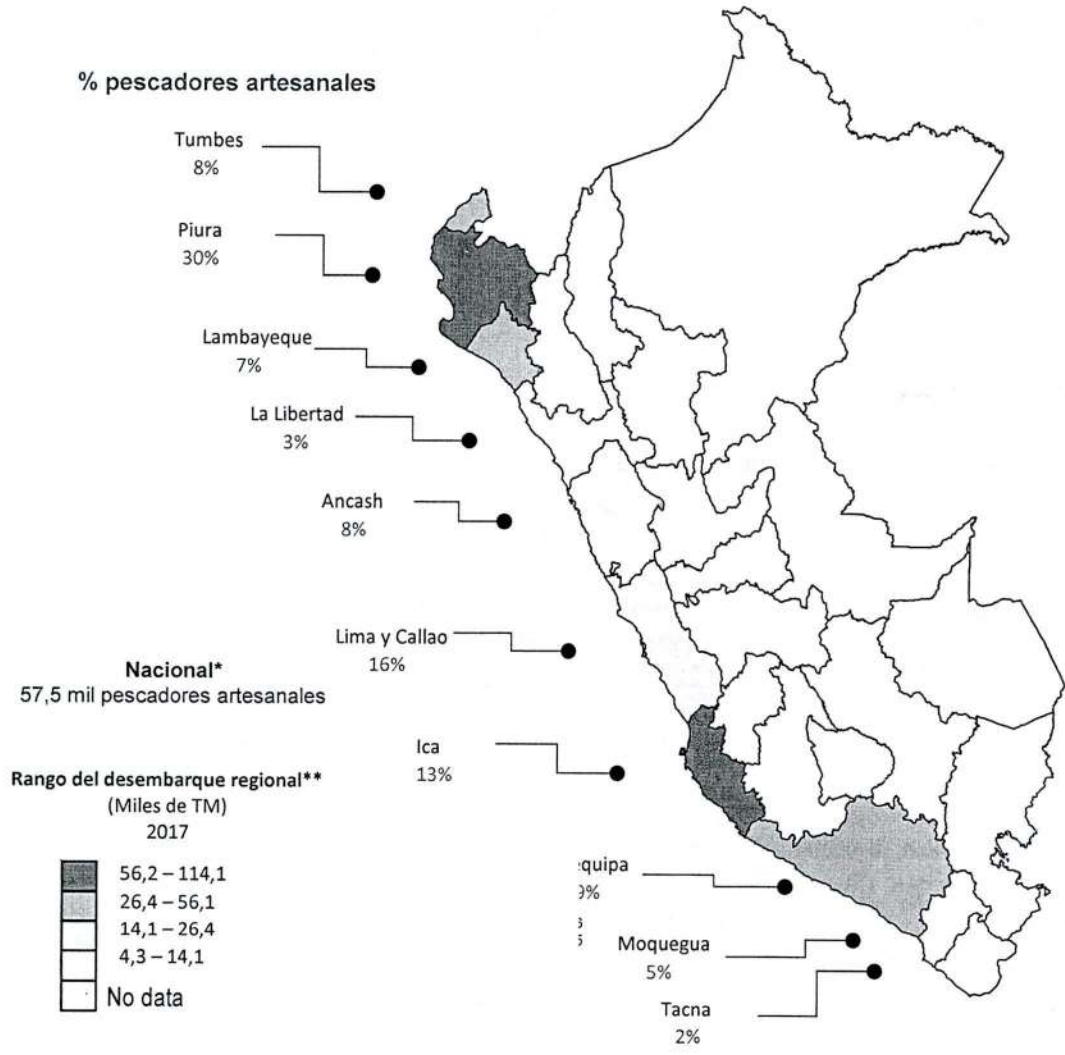
Según la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), se estima que existen alrededor de 57,5 mil pescadores artesanales en el 2017¹, en el 2016 se estimó 62,4 mil pescadores artesanales, cifra que en comparación con el 2017, mostraría un descenso anual del 7,9% de la población. Situación que podría explicarse por los eventos climáticos extremos que

¹ Se considera aquellos que respondieron ser independientes en la actividad pesquera.



afectaron al sector pesquero en el desarrollo de sus actividades, entre ellos, el fenómeno de El Niño Costero en los dos últimos años (2016-2017).

Pescadores artesanales y desembarque de recursos hidrobiológicos de la pesca artesanal por distribución geográfica



Fuente: *ENAO 2017 y **Estadística Pesquera Mensual
Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

Informalidad en la actividad pesquera artesanal

En abril de 2006, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE señaló en su informe “Resultados Generales de la II Encuesta Estructural de la Pesquería Artesanal en el Litoral Peruano” (II ENEPA 2004-2005), que el crecimiento del esfuerzo de pesca en los últimos 10 años era notorio y se manifestó no sólo en el aumento del número de pescadores y el número de embarcaciones, sino también en otros factores como el mayor tiempo que se dedica a las actividades extractivas y el mayor número de embarcaciones con motor y capacidad de bodega; por lo que se requirió, entre otros, la adopción de medidas de conservación de los recursos y de reducción del esfuerzo de pesca. Es así que mediante Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE, en aplicación del principio precautorio se suspendió la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo mayores de 10 metros cúbicos (m3) de capacidad de bodega, excepto las embarcaciones que se construyan en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca vigente que sufran siniestro con pérdida total, siempre que las nuevas embarcaciones presenten volumen de bodega y demás dimensiones iguales o menores al que se indica en el certificado de matrícula que



sustentó el permiso de pesca inicialmente otorgado y se acredite el citado siniestro con la respectiva Resolución de la Capitanía de Puerto, emitida por la Autoridad Marítima.

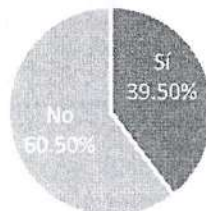
Más adelante, en noviembre de 2009, el IMARPE a través de su informe "Disponibilidad de recursos hidrobiológicos costeros provenientes de la pesquería artesanal", recomendó como medida precautoria, detener paulatinamente la construcción de embarcaciones menores a 10 m³, y asimismo considerar que este requerimiento sea por reemplazo de embarcaciones con igual capacidad de bodega y orientadas a la pesca de recursos de temporada (perico, tiburones, bonito, etc.), así como a la captura de pota y pelágicos costeros (anchoveta, jurel y caballa) para consumo humano directo de manera que no se siga incrementando la presión sobre los recursos costeros tradicionales. Dicha recomendación conllevó a que el Ministerio de la Producción mediante el Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE a suspender, a partir de 1 de enero de 2011, la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marino superiores a los 5 m³ de capacidad de bodega. Asimismo, estableció los plazos para que las embarcaciones mayores a 10 m³ y mayores a 5 m³ de capacidad de bodega solicitaran el permiso de pesca correspondiente hasta el 1 de marzo y 31 de diciembre de 2011, respectivamente.

Adicionalmente, a partir de la dación del Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, se prohibió la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala para cualquier pesquería en todo el litoral peruano, con excepción del caso de sustitución

Según los resultados del CENPAR (2012) se evidenció que existen alrededor de 16,045 embarcaciones artesanales distribuidos en el litoral costero nacional, de las cuales el 39,5% (6,333) de las embarcaciones contaban con permiso de pesca vigente, el resto (60,5%) no contaba con dicho permiso. **Cabe señalar que, el no contar con un permiso de pesca, no inhibe al armador de utilizar la embarcación para la realización de las faenas de pesca,** situación que lleva a la sobreexplotación de los recursos hidrobiológicos y debilita las condiciones de extracción futura y alimentación para el consumo local.



Embarcaciones artesanales con permiso de pesca

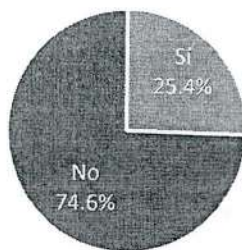


Fuente: CENPAR 2012
Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)



La informalidad en la actividad pesquera artesanal conlleva a que las embarcaciones presenten bajas condiciones sanitarias y no cuenten con sistemas de preservación para los recursos extraídos, estos factores tienen como consecuencia la disminución de la calidad de los productos pesqueros ofrecidos al mercado local y que debilita su poder de negociación, el cual los lleva a recibir precios bajos por el producto ofrecido. Según el CENPAR 2012, el 74,6% de las embarcaciones carece de un certificado de protocolo sanitario y el 28,2% no utiliza o no tiene sistema de preservación, situación que no asegura la calidad del producto final y lleva a los pescadores a recibir precios bajos por sus productos y a tener que venderlos lo más rápido posible al final de la faena de pesca.

Embarcaciones artesanales con certificado de protocolo sanitario

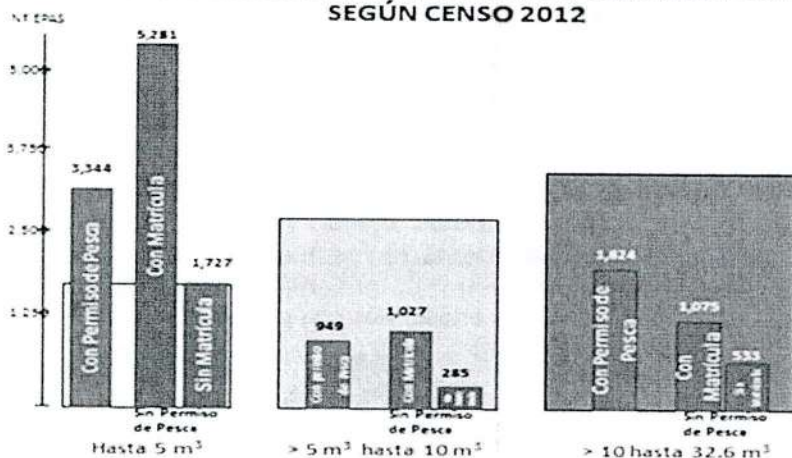


Fuente: CENPAR 2012

Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

La Dirección General de Pesca Artesanal, (en adelante, la DGPA), señala en su Informe N° 258-2018-PRODUCE/DGPA-Digpa, que en marzo de 2012 se realizó el I Censo Nacional de la Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo 2012, determinándose un total de 16,045 embarcaciones pesqueras artesanales, identificándose la existencia de 9928 embarcaciones informales que no contaban con permiso de pesca vigente, de las cuales 8320 contaban con una capacidad de bodega de hasta 10 m³.

CONFORMACION DE LA FLOTA ARTESANAL NACIONAL SEGÚN CENSO 2012

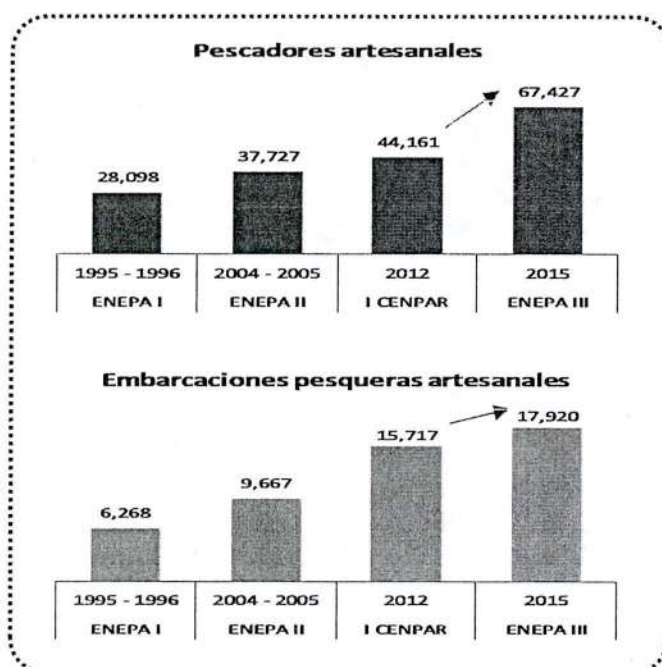


Fuente: CENPAR 2012

Se puede observar en el gráfico anterior el alto índice de informalidad e ilegalidad en la flota pesquera artesanal constituida por embarcaciones pesqueras artesanales, sobre todo en las mayores a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que ejercen esfuerzo pesquero mayormente sobre los recursos pota y perico.

En los Resultados Generales de la Tercera Encuesta Estructural de la Pesquería Artesanal en el Litoral Peruano (ENEPA III - 2015), remitido a través del Oficio N° 465-2017-IMARPE/CD, se precisa que existen un total de 17,920 embarcaciones pesqueras artesanales en el litoral peruano, siendo notable el incremento entre las dos últimas ENEPA's, pasando de 9,667 a 17,920 embarcaciones, lo que significa el incremento de 8,253 embarcaciones en el lapso de diez años. Por otro lado, el crecimiento entre los años 2012 y 2015 fue de 2,206 embarcaciones (14%), lo que demuestra que a pesar de que la ley lo prohíbe, aún siguen construyéndose embarcaciones artesanales.





Teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes, resultó necesario que el Estado intervenga con estrategias que permitieran atacar la informalidad en la actividad pesquera artesanal, motivo por el cual, en el año 2017, mediante Decreto Legislativo N° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto, se creó el Sistema de Formalización Pesquera Artesanal (SIFORPA) lo que permitió la formalización de 8,418 embarcaciones artesanales de hasta 6,48 de arqueo bruto.

Embarcaciones artesanales con permiso de pesca vigente – SIFORPA

Arqueo Bruto	SIFORPA
0	118
< 0 – 6,48]	8300
< 6,48 – a más	-
Sin dato	-
Total	8418

Fuente: Dirección General de Pesca Artesanal (DGPA)



La DGPA señala en su Informe N° 34-2018-PRODUCE/DIGPA-mhuachua, que si a la flota pesquera artesanal informal promediada, esto es 11,803 (9,928 embarcaciones declaradas en el I CENPAR 2012, más las 1,875 producto del incremento de embarcaciones artesanales detectadas en el ENEPA III), le restamos las 8,418 embarcaciones formalizadas a través del SIFORPA, tendríamos que aún existen 3,385 embarcaciones por formalizarse, muchas de ellas mayores a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, por lo que el esfuerzo iniciado por el Estado para formalizar a las embarcaciones artesanales de hasta 6.48 de arqueo bruto, debe ser complementado con un dispositivo que permita regularizar la situación de las embarcaciones mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6m³ de capacidad de bodega.

Asimismo, conforme a lo precisado en el citado informe, y teniendo en cuenta que el Decreto Legislativo N° 1273 tuvo como objetivo la simplificación de los procedimientos administrativos requeridos para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la

formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto, existen regiones donde aún faltarían formalizar un grueso número de embarcaciones artesanales con dichas características, tales como en las regiones de Piura y Ancash (de acuerdo al gráfico), que no pudieron culminar el proceso de formalización por diversos factores, entre ellas por la existencia del fenómeno de El Niño Costero cuya principal zona de afectación fueron las regiones del litoral norte del país entre ellas Ancash y Piura, quienes sufrieron con mayor impacto dicho fenómeno, generando mayores dificultades para llegar a atender a la comunidad pesquera artesanal de dichas zonas (inundaciones, vías interrumpidas, accesos restringidos, la población tuvo otras prioridades como consecuencia lógica de los efectos del fenómeno).

REGIONES	E/P ARTESANALES ENEPA III (2016)	E/P ARTESANALES ENEPA III HASTA 10 M3 CBOD	E/P ARTESANALES FORMALIZADAS CENPAR 2012	E/P ARTESANALES FORMALIZADAS SIFORPA	E/P ARTESANALES FORMALIZADAS (2012-2016)	E/P ARTESANALES HASTA 6.48 AB. POR FORMALIZAR
PIURA	5673	4720	1910	2226	147	437
ANCASH	2148	1787	668	891	16	212

Es preciso tener en cuenta que el Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE estableció en su artículo 3 que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores a los 12 metros de eslora, 4 metros de manga, 1.8 metros de puntal y/o capacidad de bodega superior a los 10 metros cúbicos, que se encontraban en proceso de construcción, debían acreditar ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, en un plazo no mayor de 30 días: i) la licencia de construcción, ii) certificados de avance de construcción emitidos por la Autoridad Marítima y iii) copia del contrato de construcción con el astillero; en el caso de los armadores que cuenten sólo con Certificados de Aprobación de Planos de Construcción o Modificación, debían informar de tal situación a la citada Dirección General, remitiendo copia de dichos documentos, en el mismo plazo. En caso de incumplimiento de lo antes señalados, los armadores de embarcaciones pesqueras serían impedidos de obtener el correspondiente permiso de pesca.

Cabe señalar que se observa que en los últimos años se ha venido produciendo un crecimiento sostenido del esfuerzo pesquero en la pesca artesanal, tanto en número de pescadores como de embarcaciones, lo que viene causando una fuerte presión de pesca sobre las diversas poblaciones de recursos hidrobiológicos. Se evidencia que la capacidad extractiva de la flota ha aumentado significativamente; según resultados de la ENEPA II (Estrella, et al. 2011) la flota artesanal pesquera estaba conformada por 9.667 embarcaciones; diez años después, la ENEPA III dio como resultado que en el Perú existen 17.920 embarcaciones artesanales en el ámbito marino, lo que significa un incremento de 85,4% de la flota.

En tal sentido, teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes, y pese a la existencia de la prohibición de construcción de embarcaciones pesqueras se continúa con la construcción informal de las mismas, las cuales ejercen un sobre esfuerzo pesquero, las mismas que al no contar con el correspondiente permiso de pesca, genera una problemática en la gestión administrativa a efectos de poder controlar el uso racional del recurso hidrobiológico, así como las áreas de pesca que esta flota deba operar.

Respecto de la modificación de la Ley General de Acuicultura

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) reconoce el rápido crecimiento de la contribución de la acuicultura a la seguridad alimentaria, aportando asistencia técnica a través de la implementación del Código de Conducta para la Pesca Responsable, el cual promueve el desarrollo sostenible de la acuicultura, especialmente en

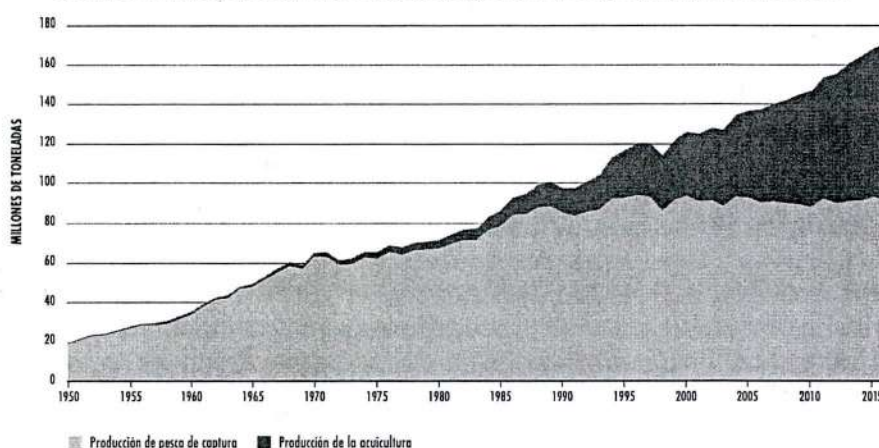


los países en desarrollo, a través de un mejor desempeño ambiental del sector, la gestión sanitaria y la bioseguridad, proporciona análisis e informes periódicos sobre el estado del desarrollo de la acuicultura y las tendencias a nivel mundial y regional, compartiendo conocimientos e información y desarrolla e implementa políticas y marcos jurídicos eficaces que promuevan el desarrollo sostenible y equitativo de la acuicultura con mejores beneficios socioeconómicos.

Según la FAO, la acuicultura es el “cultivo de organismos acuáticos en áreas continentales o costeras, que implica por un lado la intervención en el proceso de crianza para mejorar la producción y por el otro la propiedad individual o empresarial del stock cultivado”².

A nivel mundial, la acuicultura se encuentra entre las actividades productivas de mayor crecimiento durante las últimas décadas y actualmente representa una solución para satisfacer la demanda mundial de pescado a largo plazo sin poner en riesgo la sostenibilidad de recursos marítimos. En ese sentido, la acuicultura ha sido la desencadenante del impresionante crecimiento continuo del suministro de pescado para el consumo humano.

Grafico 1: Producción mundial de la pesca de captura y la acuicultura³



NOTA: Excluidos los mamíferos acuáticos, cocodrilos, lagartos y caimanes, las algas y otras plantas acuáticas.

De acuerdo a lo señalado por la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, (en adelante, la OGEIEE), a través del Informe N° 011-2018-PRODUCE/SG/OGEIEE/OEE-rrengifoe, en el Perú, la actividad acuícola aún es incipiente en comparación de sus pares sudamericanos ya que representa el 4% de la producción regional y alcanza solamente la quinta parte de las cosechas de Chile (FAO). Actualmente, la acuicultura peruana se desarrolla con diversas especies como peces, vegetales, crustáceos y moluscos que son cultivadas por empresas grandes con tecnología sofisticada y con producciones mayores a las 200 toneladas mensuales, así también, por acuicultores de micro y pequeña empresa (AMYPE) con tecnología media, y por diversas comunidades campesinas y nativas a niveles de subsistencia y repoblamiento.

La OGEIEE, señala además que si bien en la última década (2008-2017), en el Perú la actividad acuícola ha registrado un crecimiento importante de 14.9% en promedio anual, en los últimos años experimentó menor actividad como resultado de la disminución del cultivo de concha de abanico, cuya producción se centraliza en las regiones de Piura, Ancash e Ica. El descenso del cultivo de esta especie es como consecuencia de los eventos naturales como la marea roja y el ingreso de corrientes cálidas que afectaron con altas mortalidades tanto en el cultivo como en la producción de semilla.

² Definición contenida en el Portal Terminológico de la FAO: <http://www.fao.org/faoterm/es/?defaultCollId=14>.

³ FAO. 2018. El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2018. Cumplir los objetivos de desarrollo sostenible. Roma. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.



Asimismo, la Dirección General de Acuicultura, (en adelante, la DGA) mediante Informe N° 120-2018-PRODUCE/DGAC-eogc-lebvv indica que, en nuestro país, la Ley General de Acuicultura establece la promoción del desarrollo de la acuicultura sostenible, este concepto lo hace la precitada Ley toda vez que esta actividad se desarrollará bajo las tres dimensiones de la sostenibilidad: i) viabilidad económica, ii) manejo adecuado del ambiente, y iii) equidad social; esta condición de actividad sostenible viene repercutiendo en el mundo para lograr un posicionamiento expectante, por la incidencia que representa en la solución de la desnutrición humana, siendo que en los actuales momentos en el mundo la acuicultura representa el abastecimiento de por lo menos el 50% de productos hidrobiológicos que se utilizan en la alimentación humana.

Evidencia sobre las formas de acceso a la actividad acuícola

La Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 establece que para acceder a la actividad acuícola en terrenos públicos o en aéreas acuáticas de dominio público se realiza mediante concesión y en terrenos de dominio privado se requiere una autorización, en ambos casos, previa aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental que corresponda; asimismo, en su artículo 19, establece que toda actividad acuícola deberá ejercerse dentro de sus categorías productivas (AREL, AMYPE y AMYGE), indicando además que sin importar la categoría a la que pertenezcan, los administrados deben cumplir con la normativa sanitaria vigente; además, dispone que los Pescadores Artesanales deberán organizarse adoptando las formas empresariales o cooperativas, conforme al marco legal vigente.

En base a la información estadística, la OGEIEE, analiza las evidencias actuales de las actividades de los Pescadores Artesanales los mismos que se encuentran asociados a través de Organizaciones Pesqueras Artesanales (OSPAS), siendo un total de 1664 OSPAS, integradas por 44129 Pescadores Artesanales (55% pescadores embarcados y el 45% pescadores no embarcados), 1498 procesadores y 1841 armadores. Estas OSPAS concentran su actividad en el ámbito marítimo (73,9%), especialmente, en las regiones de Piura (473), Ica (222) y Ancash (140), mientras que en el ámbito Continental representan el 26,1% de las OSPAS. (Grafico 2a).

En cuanto a las asociaciones que actualmente cuentan con derecho acuícola⁴ estas representan el 27% (452) del total de las OSPAS, y se encuentran ubicadas, principalmente, en las regiones de Piura (158), Puno (69) y Cusco (35). (Grafico 2b).

Asimismo, Piura es la zona que cuenta con el 82.6% del total de hectáreas otorgadas a las asociaciones, es decir 9018,3 ha. Dichas Asociaciones se dedican especialmente a la cosecha de la especie Trucha (45,5%) en un área otorgada de 241,2 hectáreas, y de Concha de Abanico (44,2%) con 9479,6 hectáreas que representan el 86,9% del total de hectáreas otorgadas.

Por tanto, se distingue que las OSPAS en su mayoría se dedican principalmente al cultivo de Concha de Abanico, ya que cuentan con la mayor área otorgada, por lo que se estima que estos serían los potenciales pescadores artesanales que se vean incentivados a desarrollar la actividad acuícola, a través de forma societaria, y que se dediquen a la cosecha de esta especie.

⁴ Se considera a los pescadores artesanales agrupados en cooperativas, asociaciones, gremios, comité de pesca y organizaciones que cuentan con derecho acuícola.



Gráfico 2a: Total de Organizaciones Pesqueras Artesanales (OSPAS) por región

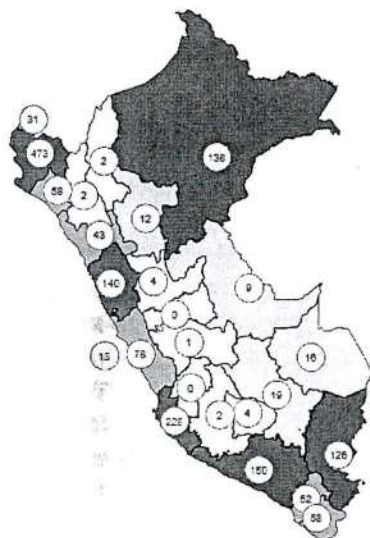


Gráfico 2b: Número de Organizaciones Sociales con Derecho acuícola* por región



Fuente: Dirección General de Pesca Artesanal

Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)

Nota: (*) Se considera a los pescadores artesanales agrupados en cooperativas, asociaciones, gremios, comité de pesca y organizaciones que cuentan con derecho acuícola.

Es importante señalar que, en 2017 la cosecha de la concha de abanico en la actividad acuícola tuvo una menor participación de 13,1% (13 137 TMB) en la cosecha total de recursos hidrobiológicos (100 212 TMB), ubicándose en el tercer lugar dentro de la cosecha nacional, después de la especie trucha (54,3%) y langostino (26,7%). En dicho año, la cosecha de esta especie experimentó una reducción de 37,4% respecto al año previo, esta caída es explicado por el impacto negativo del fenómeno el Niño. Es así que, en el período del 2012 al 2017, la mayor producción nacional de Concha de Abanico sólo se registró durante el año 2013 con un volumen de 10 410,4 TMB, mientras que, a partir del 2014 la producción de esta especie registró una disminución de 32% en promedio anual (2100,7 TMB en 2017).



En cuanto a la demanda interna, en los últimos 3 años, el volumen de la venta interna de productos de Concha de Abanico registró una disminución de 49,1% en promedio anual, pasando de 2 mil TMB en 2015 a 1142 TMB en 2016 y 511 TMB en 2017. De igual forma, en 2017, el volumen de las exportaciones descendió a 3821 TMB (13 578 TMB menos que en 2013 y 1312 TMB menos que en 2016), lo que significó menor ingreso de divisas de la actividad para el país, de 159 361 miles de US\$ FOB en 2013 pasó a 53 557 miles de US\$ FOB en 2017.



La menor actividad de la maricultura (concha de abanico), generó a su vez que la PEA ocupada en este subsector también disminuya, generando solo 3679 empleos en 2017, es decir 5478 empleos menos que en 2014.

En ese sentido, la participación de las asociaciones de los pescadores artesanales dentro de la maricultura de concha de abanico significaría una recuperación y expansión de dicha actividad.

De otro lado, las 1212 OSPAS que no cuentan con derecho acuícola, son igualmente parte del universo a participar en la acuicultura como una actividad secundaria. Asimismo, 473 de estas se encuentran ubicadas en la zona de Piura, por lo que potencialmente podrían desarrollar el cultivo y producción de concha de abanico, con ello podría incrementarse el volumen de la cosecha de dicha especie en alrededor de 36%, bajo condiciones normales.

Cabe destacar que, actualmente hay 200 asociaciones que cuentan con derechos acuícolas e incidirían en el corto plazo (2019-2021) en el crecimiento del volumen de cosecha acuícola de concha de abanico en 15% anual.

Evidencia sobre las reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola

El numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley General de Acuicultura, señala que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales otorgan las reservas de áreas habilitadas para la concesión acuícola vinculadas a derechos administrativos bajo su competencia.

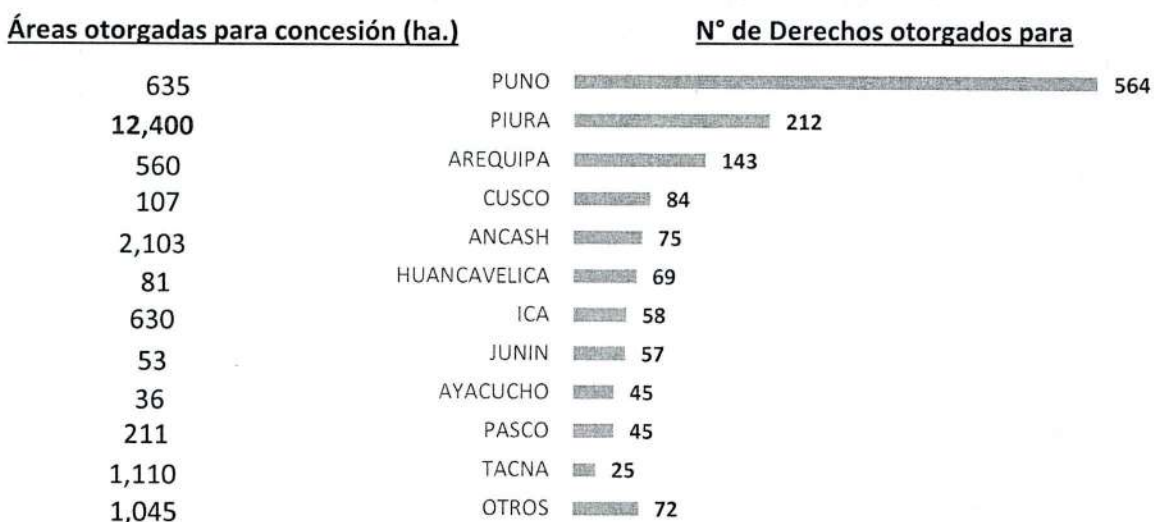
De acuerdo a lo informado por la OGEIEE entre el periodo 1989 y mayo de 2018, se han otorgado 2,353 derechos acuícolas para concesiones, de las cuales 1,449 derechos se encuentran en estado vigente y 904 derechos en estado caduco. Asimismo, en los últimos cinco años (2013-2017), se han otorgado un promedio de 90 derechos para concesiones y 937 hectáreas por año.

Respecto a los 1,449 derechos otorgados para concesión con estado vigente, estos corresponden a 18,972 hectáreas otorgadas para concesión, de la cuales el 75% de los derechos de concesiones fue otorgado a la Acuicultura Continental y solo el 25% a la Acuicultura Marina, sin embargo, este último abarca el 89% del total de hectáreas para concesión (16,928 ha.).

De otro lado, la Región Puno es la que cuenta con el mayor número de derechos otorgados para concesión (564), la misma que involucra apenas el 3% de las hectáreas otorgadas (635ha.), mientras que Piura cuenta con 212 derechos otorgados, pero concentra el 65% (12,400 ha.) de las hectáreas autorizadas para concesión, siendo la Concha de abanico la principal especie a cultivar en esta zona. (Gráfico 3)

En cuanto al tipo de desarrollo, se observa que, el 90% de los derechos acuícolas para las concesiones lo concentra la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), la misma que participa con el 75% de las áreas otorgadas para concesión (14,219 ha.), muy de lejos le sigue la Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) con el 6% de derechos y el 0.3% de hectáreas otorgadas, y la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) con el 4% de derechos y 24.8% de área otorgada para concesión (4,698 ha.).

Gráfico 3: Áreas vigentes otorgadas para Concesión por Gobiernos Regionales*



Nota: (*) Derechos acuícolas vigentes al 18.05.2018
 Fuente: Dirección General de Acuicultura (DGA)
 Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)



Objetivo y finalidad del decreto legislativo

Respecto a la Formalización de la Actividad Pesquera Artesanal

Teniendo en cuenta la problemática antes planteada respecto a la informalidad de las embarcaciones pesqueras artesanales y pese a la existencia de prohibiciones para la construcción de embarcaciones y las exigencias establecidas en la Ley General de Pesca para la obtención del permiso de pesca, la actividad informal continúa aumentando.

Por lo tanto, este Decreto Legislativo plantea un régimen excepcional para la obtención del permiso de pesca, previo cumplimiento de los requisitos contemplados por las normas de la materia; por lo que en consecuencia, este régimen no constituye la creación de nuevos procedimientos ni exigencias de requisitos no establecidos en los TUPAs de cada entidad involucrada en los procesos.

En tal sentido, a efectos de facilitar la obtención del permiso de pesca, se propone el uso de una herramienta informática, ya existente como es el SIFORPA, a fin de agrupar los procedimientos para la obtención del Certificado de Matrícula, por parte de la Autoridad Marítima Nacional, y el Protocolo Técnico, emitido por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, cuyos certificados son requisitos previos y necesarios para la obtención del permiso de pesca.

La finalidad de la propuesta normativa es que la actividad extractiva artesanal se realice por personas que cuentan con el correspondiente permiso de pesca, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Pesca, y que cumplan con las obligaciones referidas a sanidad pesquera y las dispuestas por la Autoridad Marítima Nacional.



Respecto de la modificación de la Ley General de Acuicultura

Atendiendo la problemática identificada respecto a la actividad acuícola y a fin de fomentar el desarrollo de la acuicultura sostenible, como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, para permitir, entre otros, la generación de empleo, resulta necesario esclarecer las competencias y responsabilidades de los distintos niveles de Gobierno en materia acuícola, así como, descentralizar el trámite para facilitar el acceso a la acuicultura.

De las políticas nacionales

El Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que aprueba la "Política Nacional de Ambiente", establece que la Política Nacional de Ambiente es uno de los principales instrumentos de gestión para el logro del desarrollo sostenible en el país, que se encuentra articulado en el Eje de Política 1. Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, cuyos objetivos principales son: **i)** Conservar y aprovechar sosteniblemente la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y no renovables del país y **ii)** Establecer condiciones de acceso controlado y aprovechamiento de los recursos genéticos, así como la distribución justa y equitativa de sus beneficios.



Asimismo, la citada norma establece en su ítem 7 sobre Ecosistemas Marino – Costeros, respecto a los lineamientos de política: **i)** Promover el aprovechamiento sostenible y conservación de la diversidad biológica de los ecosistemas marino-costeros, con especial énfasis en los recursos pesqueros.

En tal sentido, se puede determinar que el Decreto Legislativo se encuentra alineado con las políticas nacionales.

Contenido del proyecto normativo

Respecto a la Formalización de la Actividad Pesquera Artesanal

El Decreto Legislativo promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, lo cual permitirá a la Administración adoptar las medidas necesarias de ordenamiento para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, toda vez que se tendrá un control de dichas actividades, siendo el armador, propietario o poseedor de las embarcaciones antes citadas, el beneficiario del proceso de formalización.

Se debe de tener en consideración que tanto los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), **procederán de acuerdo al ámbito de sus competencias, para el otorgamiento de los títulos habilitantes de cada entidad.**

El proceso de formalización conlleva a la obtención del certificado de matrícula por parte de la DICAPI, el Protocolo Técnico para permiso de pesca por parte de SANIPES y el Permiso de Pesca por parte de la autoridad competente conforme al ámbito de sus competencias, **siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la norma.** Es necesario indicar que el certificado de matrícula es requisito para la obtención del protocolo técnico y ambos son requisitos indispensables para la obtención del permiso de pesca.

Se debe de tener en cuenta que el proceso de formalización contemplado en el Decreto Legislativo propuesto se dará conforme a las etapas siguientes:

- Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal.
- Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula.
- Otorgamiento del Certificado de Matrícula.
- Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca.
- Otorgamiento de permiso de pesca.

Es necesario precisar que aquellos armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras que cuenten con certificado de matrícula y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula y no cuenten con permiso de pesca, deben obtener un nuevo certificado de matrícula, correspondiendo la cancelación de oficio del certificado anterior.

Con relación a los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras que cuente con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula, se procederá a la emisión de un nuevo certificado de matrícula y cancelación de oficio del certificado anterior, así como la cancelación del permiso de pesca, por parte de la autoridad que la emitió, a efectos de emitirse un nuevo permiso de pesca.

Respecto a lo señalado en el párrafo precedente, se debe de precisar que a efectos de proceder a la cancelación del permiso de pesca anterior, el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera al momento del registro en el Listado de Embarcaciones deberá consignar de forma obligatoria como autoridad competente para la emisión de su permiso de pesca, aquella que le otorgó el permiso de pesca a cancelarse.

El Decreto Legislativo propone que el proceso de formalización dure dos (2) años contados desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, el cual entrará en vigencia a los treinta



(30) días calendario desde su publicación; asimismo, teniendo en consideración que mediante Decreto Legislativo N° 1273 se creó el SIFORPA, dicha herramienta informática será utilizada para el proceso de formalización pesquera artesanal de las embarcaciones pesqueras antes citadas.

Respecto a la inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, se debe indicar que es un medio que servirá para el control de la formalización, siendo meramente declarativo y no constitutivo de derecho, permitiendo contar con información exacta respecto a las embarcaciones pesqueras artesanales así como de los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones; asimismo, servirá para el control a efectos de poder saber cuándo una embarcación está dentro del proceso de formalización o si continúa con la condición de informal. En otras palabras, dicho listado tiene efectos meramente informativos, constituyéndose como un inventario de la realidad de la pesca artesanal, materia de la norma propuesta.

En tal sentido, dentro del plazo de veinte (20) días calendarios, contados desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, el armador, propietario o poseedor podrá inscribir su embarcación pesquera, cumpliendo con registrar la información requerida por la autoridad, recibiendo una constancia de inscripción.

Al respecto, se considera que únicamente las embarcaciones pesqueras artesanales que se registren en el listado antes mencionado, podrán pasar a la siguiente etapa del proceso de formalización, teniendo un plazo máximo de noventa (90) días calendario para iniciar alguno de los trámites ante la Autoridad Marítima Nacional. En caso dicho plazo venza, el armador, propietario o poseedor que no haya iniciado el trámite correspondiente, será retirado del Listado y perderá su derecho a continuar el proceso de formalización.



Con relación a las embarcaciones pesqueras que no cuenten con certificado de matrícula, una vez registrados en el Listado de Embarcaciones, se procederá a la verificación posterior de su real existencia, procediendo a emitirse una constancia de verificación de existencia, de ser el caso. En caso no se verifique la existencia de la embarcación, la Autoridad Marítima Nacional comunica este hecho al Ministerio de la Producción registrándolo en el SIFORPA, lo cual genera el retiro de la embarcación, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes. El plazo establecido para que la autoridad proceda con la verificación de existencia de embarcaciones es de 60 días calendario computado dentro de los 90 días otorgados para el inicio de alguno de los trámites correspondientes ante la DICAPI.



Respecto a la obtención del certificado de matrícula, el mismo se efectuara conforme a los procedimientos establecidos en el TUPA de la DICAPI; asimismo, una vez obtenido dicho certificado procede solicitar el protocolo técnico para el permiso de pesca emitido por SANIPES, cumpliendo con los requisitos establecidos en su TUPA.

Para el otorgamiento del permiso de pesca, aquellos armadores, propietarios o poseedores que cuenten con el respectivo certificado de matrícula y protocolo técnico, ingresaran su solicitud en el SIFORPA, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA de la autoridad competente.

Respecto al cumplimiento de las condiciones generales, aquel armador que haya culminado el proceso de formalización y quiera realizar la actividad extractiva deberá cumplir con:

- Contar con permiso de pesca vigente.
- Contar con el protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por la Autoridad Sanitaria.
- Contar con equipo de seguimiento satelital u otro sistema alternativo.
- Contar con certificado de seguridad vigente.
- Contar con la documentación de la tripulación.

Dichas condiciones serán verificadas por las autoridades competentes en el ámbito de sus competencias.

Es preciso indicar que a diferencia de las disposiciones del Decreto Legislativo 1273 que tenía por objeto simplificar los procedimientos administrativos requeridos para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto, esta propuesta normativa tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal respecto a las embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la norma de la materia.

Sin perjuicio de lo antes señalado y teniendo en cuenta la problemática establecida en el ítem de problemática pública, respecto a las embarcaciones pesqueras artesanales de hasta 6.48 de arqueo bruto, es necesario que se establezcan disposiciones que contemplen a los armadores o propietarios artesanales que no alcanzaron los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1273, proponiéndose un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la norma, para la presentación de las solicitudes para obtención del permiso de pesca artesanal conforme a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1273, norma que deberá recobrar vigencia para los efectos de formalización de las embarcaciones antes mencionadas.

Es necesario precisar que conforme a lo señalado anteriormente a la fecha se encuentra prohibida la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala para cualquier pesquería en todo el litoral peruano, con excepción del caso de sustitución, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2015-PRODUCE, vigente a la fecha, por lo que la propuesta normativa no promueve la construcción de nuevas embarcaciones, sino la formalización de aquellas que existen y ejercen esfuerzo pesquero, tal es así que el Decreto Legislativo prevé como una etapa la verificación de existencia de embarcación que no cuenten con certificado de matrícula a cargo de la DICAPI, quienes constatarán su real existencia.

Es necesario precisar que conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, a aquellos armadores, propietarios o poseedores que realicen actividad extractiva, no se les iniciará procedimientos administrativos sancionadores, únicamente por: i) no contar con certificado de matrícula, ii) que el certificado de matrícula no coincida con las dimensiones reales que figuran en el citado certificado o iii) por no contar con permiso de pesca.

Esta disposición se aplicará sólo respecto a las actividades que se realicen durante el periodo de formalización; es decir, si el armador, propietario o poseedor realiza actividad extractiva sin contar con el permiso de pesca cuando este en proceso de formalización, no se le sancionará por este hecho.

Dicha medida se aplicará únicamente a aquellos armadores que cuenten con la constancia de inscripción.

Respecto de la modificación de la Ley General de Acuicultura

La acuicultura en el Perú y el Mundo es una actividad que viene logrando posicionamiento como una actividad que contribuye en la seguridad alimentaria, en la erradicación de la pobreza y en la gestión ambiental de los ecosistemas acuáticos, entre otros beneficios. En ese sentido, se ha determinado la necesidad de proponer el presente Decreto Legislativo, en el marco de la Ley N° 30823, ley que autoriza la delegación de facultades, con el propósito de fortalecer la gestión descentralizada, el desarrollo integral del país y la simplificación de los procesos vinculados fundamentalmente al acceso a la actividad acuícola que se desarrolla en nuestro país.



Modificación del último párrafo del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1195

Considerando el derecho fundamental a la libre asociación que se enmarca en la facultad de las personas naturales para conformar organizaciones de manera autónoma, libre y espontánea, en la cual acuerdan la creación de una persona jurídica a fin de realizar un proyecto de interés colectivo y lícito, en aras de ejercer derechos y contraer obligaciones, aunado, a la preocupación de los pescadores artesanales dedicados a la actividad acuícola, que consiste en continuar realizando dicha actividad, es que la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción propone la modificación del artículo mencionado en el párrafo precedente a fin de permitir que otras formas societarias puedan acceder al desarrollo de la actividad de acuicultura sin tener que realizar un trámite y gasto adicional para cumplir con el artículo 19 de la Ley General de Acuicultura, simplificando la gestión administrativa con el consiguiente ahorro de tiempo y dinero para los pescadores artesanales asociados, conforme al marco legal vigente para el desarrollo de actividades productivas.

En tal sentido, la propuesta de modificación del último párrafo del artículo 19 de la Ley General de Acuicultura incorpora la forma asociativa para acceder al desarrollo de la actividad acuícola, la cual se orienta en el fortalecimiento de la competitividad de los agentes productivos, y la reducción y simplificación de trámites para el acceso a dicha actividad.

Modificación del numeral 31.1 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1195

En el marco del proceso de descentralización establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales se encuentran a cargo del otorgamiento de reserva de áreas habilitadas para el desarrollo de la actividad acuícola; en ese sentido, considerando la gestión descentralizada, es que la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción propone la modificación del numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley General de Acuicultura, Decreto Legislativo N° 1195, a fin de precisar que los Gobiernos Regionales efectúan el otorgamiento de la reserva de área, lo cual contribuye con el desarrollo integral del país.

En tal sentido, la propuesta de modificación del numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley General de Acuicultura precisa qué entidad se encuentra a cargo de los procedimientos para el otorgamiento de reserva de área habilitada para el desarrollo de la actividad.

Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta normativa

La Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica.

El artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, ratifica que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional; asimismo, en su artículo 11 dispone que el sistema de ordenamiento que se establezca concilia el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de mayores beneficios económicos y sociales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el referido Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; así también es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de



recursos limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

Asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la precitada Ley dispone que el Ministerio de la Producción tiene como funciones, entre otras, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora correspondiente. De otro lado, el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, dispone la promoción del desarrollo de la acuicultura sostenible, como un precepto rector, cuyo concepto se basa en que la actividad acuícola se desarrolla bajo las tres dimensiones de la sostenibilidad: i) viabilidad económica, ii) manejo adecuado del ambiente, y iii) equidad social.

En ese sentido, de acuerdo al marco constitucional, legal y en concordancia con las competencias de PRODUCE en pesca y acuicultura, el Decreto Legislativo tiene como objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o de conservación en el largo plazo para la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; así como esclarecer las competencias y responsabilidades de los distintos niveles de Gobierno en materia acuícola, y descentralizar el trámite para facilitar el acceso a la acuicultura.

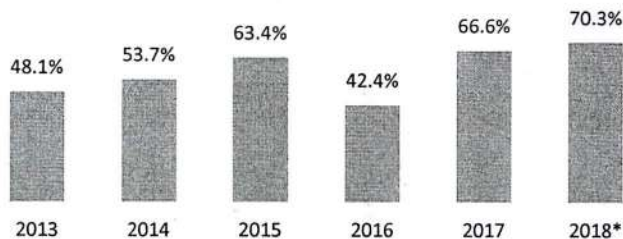
Análisis costo beneficio de la norma

Respecto a la Formalización de la Actividad Pesquera Artesanal

Pesca artesanal con embarcaciones pesqueras mayores a 6,48 de arqueo bruto y hasta 32,6 m³

Según el CENPAR 2012, son 2,697 embarcaciones artesanales mayores a 6,48 de arqueo bruto y hasta 32,6 m³ de capacidad de bodega, distribuidos principalmente en la región de Piura (44,7%), seguido de la región Lambayeque (19,5%), Ancash (13,5%) y Lima (10,2%).

Participación de las embarcaciones artesanales mayor a 6,48 de arqueo bruto y hasta 32,6 m³ de capacidad de bodega sobre el total descargado de pota y perico para la elaboración de congelados



*enero-mayo

Fuente: TOLVAS

Elaboración: PRODUCE-Oficina de Estudios Económicos (OEE)

Destaca también la pesca de otros recursos como jurel, caballa, anchoveta y bonito. Según CENPAR 2012, el 49,1% de las embarcaciones anotan ingresos netos mensuales por debajo de los S/ 3000 y el 20,1% tiene ingresos por mes entre los S/ 3000 y S/ 5000. Se estima que los ingresos netos actuales promedio por armador es equivalente a S/. 4380⁵ mensuales.

A la fecha del censo, alrededor de 1,688 (62,6%) embarcaciones contaban con permiso de pesca y 1 000 (37,4%) embarcaciones fueron declaradas sin permiso de pesca. En términos

⁵ Cifra actualizada con el IPC 2012.



Efectos de la medida normativa sobre la pesca artesanal para embarcaciones mayores a 6,48 de arqueo bruto y hasta 32,6 m³ capacidad de bodega sobre la probabilidad de obtener mejores ingresos

Efecto Marginal	
Constant	0.422*** (0.00962)
Permiso de pesca	0.0389* (0.0203)
Observations	2 063

Modelo Logit

Standard errors in parentheses

*** p<0.01, ** p<0.05, * p<0.1

NOTE: All predictors at their mean value

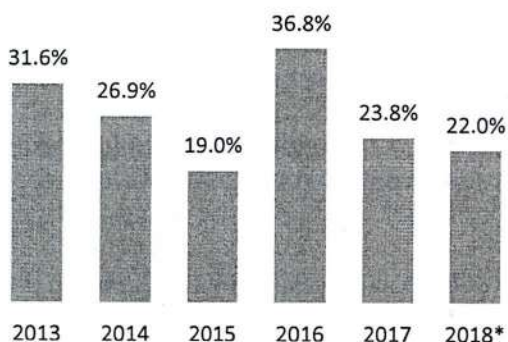
Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

Pesca artesanal con embarcaciones pesqueras hasta 6,48 de arqueo bruto

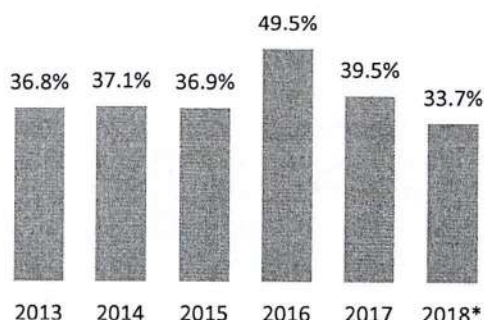
La pesca artesanal con embarcaciones hasta 6,48 de arqueo bruto tiene como principal fuente de ingresos económicos la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo fresco y, además, participa en la extracción de pota y perico para la producción industrial de congelados.

Durante el 2013-2017, se puede apreciar que ha mantenido una participación del 40,0% en promedio del total descargado con destino al consumo humano directo (CHD), en tanto, muestra una significativa participación de 27,6% en promedio del total desembarcado de pota y perico que tuvo como destino la elaboración de congelados.

Participación de las embarcaciones artesanales hasta 6,48 de arqueo bruto sobre el total descargado de pota y perico para la elaboración de congelados



Participación de las embarcaciones artesanales hasta 6,48 de arqueo bruto sobre el total descargado de recursos hidrobiológicos para el CHD



*enero-mayo
Fuente: TOLVAS

Elaboración: PRODUCE-Oficina de Estudios Económicos (OEE)

En el último quinquenio, su importancia económica radica en la contribución de alimentos pesqueros para el consumo local en fresco que representa el 81,4% del total desembarcado por esta pesquería, con más de 365,9 mil TM de productos pesqueros promedio al año, y el resto de su extracción corresponde principalmente a pota y perico (18,6%) destinado a la industria pesquera, con más de 85,6 mil TM en promedio al año.

Según el Informe N° 258-2018-produce/DGPA-Digpa, el Decreto Legislativo N° 1273 permitió la formalización de 8418 embarcaciones pesqueras artesanales de hasta 6,48 arqueo bruto, sin embargo, existen regiones donde aún faltarían formalizar un grueso número de embarcaciones artesanales con dichas características, incidiendo esta situación en las regiones de Piura y Ancash, en las cuales se ha observado la existencia de embarcaciones no formalizadas.



Por tanto, la norma contribuiría a que las medidas de ordenamiento pesquero cumplan con sus objetivos y que los sistemas de control puedan aplicarse correctamente.

En ese sentido, se estimó el efecto esperado de la propuesta normativa a través del análisis de diferentes aspectos que caracterizan al armador artesanal que cumple con la normatividad vigente, como son: tener permiso de pesca vigente, contar con protocolo sanitario y antigüedad de la embarcación, entre otros, y el resultado que tiene sobre el beneficio esperado. Para ello, se utilizó información del CENPAR 2012, teniendo como objeto de análisis las embarcaciones pesqueras hasta 6,48 de arqueo bruto.

Del análisis efectuado y resultados obtenidos, se evidencia que el nivel de ganancia (ingresos) esperados procedentes de la pesca artesanal se encuentra en relación directa y significativa con que las embarcaciones artesanales cuenten con permiso de pesca, es decir, a medida que las embarcaciones se mantengan en la formalidad obtienen mejores ingresos económicos.

Por tanto, para diferentes niveles de ingresos esperados, se encontró que aquellos armadores que poseen permiso de pesca mejoran la probabilidad de obtener mejores beneficios económicos en 5,3%, frente a los armadores que no cuentan con dicho permiso. Siendo que la población beneficiaria del proyecto normativo alcanzaría alrededor de 649 embarcaciones, las cuales entrarían en el proceso de formalización, garantizando que las embarcaciones y alrededor de 2 340 tripulantes al momento del zarpe de las faenas de pesca, realicen la actividad cumpliendo la normativa correspondiente.



Efectos de la medida normativa sobre la pesca artesanal para embarcaciones hasta 6,48 de arqueo bruto sobre la probabilidad de obtener mejores ingresos

	Efecto Marginal
Permiso de pesca	0.0530*** (0.00898)
Constant	0.710*** (0.00417)
Observations	11 894
Standard errors in parentheses	
*** p<0.01, ** p<0.05, * p<0.1	
NOTE: All predictors at their mean value	

Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)



Informalidad	Formalidad (Propuesta normativa)
(-) Extracción pesquera no autorizada	(+) Mejora del monitoreo, seguimiento y evaluación de la extracción de los recursos hidrobiológicos de la pesca artesanal
(-) Sobreexplotación de los recursos hidrobiológicos	(+) 2 736 embarcaciones artesanales mayores a 6,48 arqueo bruto y menor a 32,6 m ³ cap. bodega formalizadas
(-) Incertidumbre de las condiciones de extracción futura y alimento para el consumo local	(+) 29 mil pescadores artesanales que realizan faenas de pesca cumpliendo la normativa correspondiente
(-) Bajas condiciones sanitarias y de preservación	(+) 649 embarcaciones artesanales hasta 6,48 de arqueo bruto formalizadas
(-) Mala calidad del producto pesquero	(+) 2 340 pescadores artesanales que realizan faenas de pesca cumpliendo la normativa correspondiente
(-) Bajo poder de negociación del armador artesanal	(+) Mejora de las condiciones sanitarias y de preservación
(-) Bajos niveles de ingresos por la actividad pesquera	(+) Mejora de la calidad del producto pesquero
(-) Reducida productividad y competitividad	(+) Mejora el poder de negociación del armador artesanal

- (+) Mejora de los ingresos económicos por la actividad pesquera en 4% para las embarcaciones mayores a 6,48 de arqueo bruto hasta 32,6 m³ de cap. de bodega.
- (+) Mejora de los ingresos económicos por la actividad pesquera en 5% para las embarcaciones hasta 6,48 de arqueo bruto.
- (+) Acceso a financiamiento bancario para inversión en capital (mejora de la productividad)

Elaboración: PRODUCE – Oficina de Estudios Económicos (OEE)

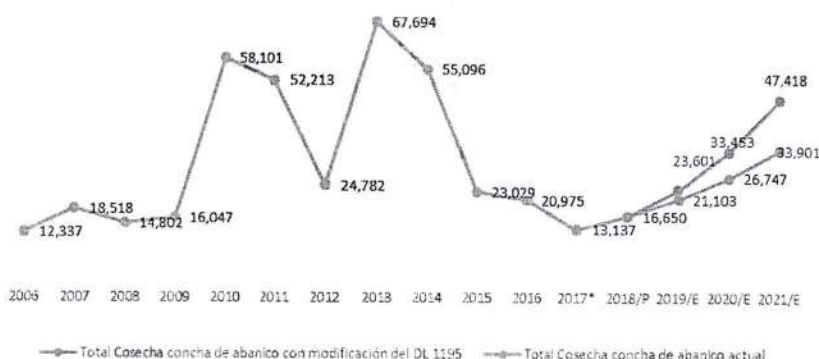
Respecto de la modificación de la Ley General de Acuicultura

Se busca esclarecer las competencias y responsabilidades de los distintos niveles de Gobierno, ya establecidas en el ámbito acuícola, orientadas a promover y fortalecer la competitividad de los agentes productivos para el desarrollo de la acuicultura, así como descentralizar el trámite para el acceso a dicha actividad.

Con relación a la modificación del último párrafo del artículo 19 de la Ley General de Acuicultura, la OGEIEE realizó la estimación a corto plazo de la cosecha de la especie Concha de Abanico (considerando que representa la mayor producción nacional en la actividad acuícola) bajo dos escenarios:

- Sin la modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo 1195: Se toma como referencia el desenvolvimiento de la cosecha de concha de abanico en los últimos diecisiete años, periodo 2000-2017, la misma que registra una tasa de crecimiento promedio anual de 27%, con lo cual el volumen de cosecha de esta especie a corto plazo (2019-2021) sería en promedio 27,251 TMB por año.
- Con la modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo 1195: Incluye el aporte del universo potencial de las 200 asociaciones en la maricultura de la especie concha de abanico, la misma que incrementaría la cosecha de dicha especie en aproximadamente 15%, esto bajo condiciones normales sin la presencia de cambios climatológicos como el Fenómeno el Niño. Asimismo, bajo este escenario se alcanzaría en promedio anual a corto plazo (2019-2021) alrededor de 34,824 TMB de cosecha de concha de abanico, es decir 7,573 TMB más que el escenario bajo condiciones actuales.

Gráfico 4: Estimación de la Cosecha de la especie Concha de Abanico, con la modificación del último párrafo del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1195 (TMB)



Nota: (*) Cifras 2017 sujetas a reajuste, /P: Cifras 2018 proyectadas en base a la Tasa de Crecimiento Promedio (TCP) anual de la cosecha de Concha de Abanico (2001-17), /E: Cifras estimadas en base a la TCP anual de la cosecha de Concha de Abanico

Fuente: Direcciones Regionales de Producción (DIREPRO) y Empresas Acuícolas
Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos (OEE)

Asimismo, entre los posibles resultados relevantes se estima que, con el ingreso del universo potencial de pescadores artesanales que a la fecha cuentan con derechos acuícolas, generaría un incremento en la cosecha acuícola en aproximadamente 15%, bajo condiciones normales sin la presencia de cambios climatológicos y respecto a los que a la fecha no cuentan con derechos acuícolas a largo plazo generaría un incremento en la cosecha acuícola en aproximadamente 36%, bajo condiciones normales. Además, la expansión de las exportaciones y con ello mayor ingreso de divisas, la mismas que oscilaría alrededor de 20,628 miles de US\$ FOB en promedio anual y un impacto positivo en la PEA ocupada, generando alrededor de 5,300 empleos directos, permitiendo la simplificación de trámites y costos adicionales para el acceso a la actividad acuícola que se desarrolla en el país.



I. GONZALEZ

En relación a la modificación del numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley General de Acuicultura, la OGEIEE señala que permitirá esclarecer y precisar la entidad que se encuentra a cargo de los procedimientos para el otorgamiento de reserva de área habilitada para el desarrollo de actividad acuícola, fortaleciendo la gestión descentralizada y desarrollo integral del país.

Cabe precisar que la implementación del presente Decreto Legislativo no irrogará mayores recursos del Tesoro Público, dado que para ello no se requiere asignación adicional al presupuesto del Ministerio de la Producción y de los Gobiernos Regionales.



C. ZEGARRA

Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

El Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal, se enmarca dentro del marco normativo de la Constitución Política del Perú, la Ley General de Pesca, la Ley General de Acuicultura, La Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y demás normas conexas.

Asimismo, propone la modificación del último párrafo del artículo 19 y el numeral 31.1 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura.

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****Declaran vacancia del cargo de Congresista de la República y ofician al Jurado Nacional de Elecciones para que emita la credencial correspondiente al accesitario****RESOLUCIÓN N° 1-2018-2019-P-CR**

Lima, 4 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el Pleno del Congreso, en sesión realizada el 23 de agosto de 2018, aprobó la autorización solicitada por el Poder Judicial para que la Policía Judicial proceda de conformidad con la sentencia condenatoria expedida contra el congresista Benicio Ríos Ocsa.

Que el artículo 25 del Reglamento del Congreso de la República dispone que procede el reemplazo por el accesitario en el caso de que el congresista haya sido condenado mediante sentencia firme a pena privativa de libertad efectiva por la comisión de delito doloso.

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar la vacancia del cargo de Congresista de la República que ejercía el congresista Benicio Ríos Ocsa, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento del Congreso, a fin de que sea reemplazado por su accesitario.

Segundo.- Oficiar al Jurado Nacional de Elecciones para que, de conformidad con la norma reglamentaria citada en la parte considerativa de la presente Resolución, emita la credencial correspondiente al accesitario expedito para ser incorporado al Congreso de la República.

Publíquese, comuníquese y archívese

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1688325-1

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1392**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de

violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la citada Ley establece la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, a fin de armonizar las actividades de pesca y acuicultura en sus diferentes modalidades y fortalecer los mecanismos de formalización, supervisión, sanción e interdicción;

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, ratifica que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional; asimismo, en su artículo 11 dispone que el sistema de ordenamiento que se establezca concilia el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de mayores beneficios económicos y sociales;

Que, teniendo en cuenta la problemática referida a la informalidad de las embarcaciones pesqueras artesanales, y contando con la facultad de legislar en esta materia, de acuerdo a lo señalado en el primer considerando, es necesario plantear un régimen excepcional que regule un proceso que conlleve a la obtención del permiso de pesca, previo cumplimiento de determinados requisitos establecidos en las normas de la materia;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el decreto legislativo siguiente

**DECRETO LEGISLATIVO QUE
PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LA
ACTIVIDAD PESQUERA ARTESANAL****Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1. El presente Decreto Legislativo es de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente.

2.2. Los Gobiernos Regionales, el Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) son los encargados de aplicar e implementar las disposiciones referidas al proceso de formalización establecido en el presente Decreto Legislativo en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Sistema para la formalización de la actividad pesquera artesanal

3.1 El proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal se realiza a través del Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, herramienta informática creada mediante Decreto Legislativo N° 1273 que, para efectos del presente Decreto Legislativo, se denominará "SIFORPA".

3.2 El SIFORPA integra los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento del certificado de matrícula, de protocolo técnico para el permiso de pesca, y del permiso de pesca artesanal a ser otorgados por las autoridades competentes. Está a cargo de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Artículo 4.- Etapas y vigencia del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal

4.1 El proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal establecido en el presente Decreto Legislativo tiene las siguientes etapas:

1. Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal.
2. Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula.
3. Otorgamiento del Certificado de Matrícula.
4. Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca.
5. Otorgamiento de permiso de pesca.

El armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que cuenten con certificado de matrícula cumplen sólo las etapas 1, 3, 4 y 5 del proceso de formalización establecidas en el presente artículo.

4.2 El proceso de formalización tiene un plazo de vigencia de dos (2) años contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

Artículo 5.- Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la formalización de la actividad pesquera artesanal

5.1 Dentro del plazo de veinte (20) días calendario, contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, inicia el proceso de formalización inscribiendo la embarcación pesquera en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, en adelante el Listado.

5.2 Para dicha inscripción cumple con registrar de manera obligatoria en el SIFORPA los datos siguientes:

a. Nombre completo, domicilio real, número de Documento Nacional de Identificación o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de ser el caso y correo electrónico, para efectos de su notificación.

b. Autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó el permiso de pesca.

c. Declaración jurada indicando que se encuentra calificado como armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal en uso, conforme al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

d. Foto a color de la embarcación pesquera artesanal que muestre cada banda con nombre y matrícula; y características de la embarcación.

e. Número del certificado de matrícula de ser el caso.

f. Características del motor y número de serie.

g. Dimensiones y capacidad de bodega reales de la embarcación que será sujeta a verificación en la etapa de formalización correspondiente.

h. Características de las artes y/o aparejos de pesca que utiliza.

i. En caso de embarcaciones pesqueras mayores de 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que no cuenten con certificado de matrícula, precisar la ubicación de la embarcación pesquera para la verificación de la existencia por la DICAPI.

5.3 Con el registro de todos los datos obligatorios señalados en el párrafo 5.2. precedente el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal recibe una constancia de inscripción a través del SIFORPA, dándose por culminada la etapa de inscripción en el Listado.

Artículo 6.- Publicación del Listado

Al día siguiente de vencido el plazo para la inscripción, el Ministerio de la Producción publica el Listado en su portal web institucional (www.produce.gob.pe).

Artículo 7.- Verificación de existencia de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula

7.1 Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación del Listado, plazo computado dentro de los noventa (90) días calendario señalado en el artículo 8, la DICAPI, de oficio, realiza la verificación de la existencia y operatividad de las embarcaciones pesqueras artesanales que figuren en el Listado y que no cuenten con certificado de matrícula.

7.2 Verificada la embarcación, la DICAPI emite una constancia de verificación de existencia de la embarcación pesquera mayor de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, incluyendo dicha información en el SIFORPA.

7.3 De no verificarse la existencia de la embarcación, la DICAPI comunica este hecho al Ministerio de la Producción registrándolo en el SIFORPA, contando para ello con el acta respectiva que acredita tal hecho; lo cual genera el retiro de la embarcación del Listado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 8.- Inicio del trámite ante la DICAPI

Una vez publicado el Listado, el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que cuente o no con certificado de matrícula, tiene un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para iniciar el trámite respectivo ante la DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula que le corresponda. Vencido este plazo sin que se haya cumplido con esta condición, que será comunicada por la DICAPI al Ministerio de la Producción y registrada en el SIFORPA, el armador, propietario o poseedor es retirado del Listado, pierde su derecho a continuar el proceso de formalización y se le aplica la normativa vigente.

Artículo 9.- Otorgamiento del Certificado de Matrícula

9.1 El armador, propietario o poseedor de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que se encuentren inscritas en el Listado, se encuentran obligados a obtener un certificado de matrícula en el marco del presente Decreto Legislativo, para lo cual presentan los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DICAPI.

9.2 De haber contado con matrícula anterior, una vez expedido el nuevo certificado de matrícula de naves, la Capitanía de Puerto donde se encontraba inscrita la embarcación, cancelará de oficio dicha matrícula, debiendo asentar este acto administrativo en el respectivo Libro de matrícula de naves y artefactos navales.

Artículo 10.- Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca emitido por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES

El armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera que cuente con certificado de matrícula obtenido

en el marco del presente Decreto Legislativo, debe solicitar al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES el Protocolo Técnico para permiso de pesca, cumpliendo los requisitos establecidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos. SANIPES registra la obtención del protocolo en el SIFORPA.

Artículo 11.- Otorgamiento de permiso de pesca

11.1 Los armadores propietarios o poseedores de embarcaciones artesanales que cuenten con certificado de matrícula y el protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del presente Decreto Legislativo, ingresan su solicitud de permiso de pesca en el SIFORPA, cumpliendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo.

11.2 El plazo máximo para presentar la solicitud de permiso de pesca a que se refiere el párrafo precedente es hasta el último día de vigencia del proceso de formalización, señalado en el numeral 4.2 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo.

11.3 El Gobierno Regional correspondiente o el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias en materia de pesca artesanal, evalúa la solicitud a efectos de otorgar el permiso de pesca artesanal, en el cual se exceptúa a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

11.4 El Gobierno Regional respectivo o el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias en materia de pesca artesanal, debe resolver la solicitud de otorgamiento de permiso de pesca en el plazo establecido en su Texto Único de Procedimientos Administrativos. De no resolverse dentro del plazo, se aplica el silencio administrativo negativo.

11.5 En caso de aquellos armadores que contando con permiso de pesca se hayan acogido al presente proceso de formalización, el Gobierno Regional o el Ministerio de la Producción, según corresponda, cancela el anterior permiso de pesca en la resolución que otorga el nuevo permiso de pesca y considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado.

Artículo 12.- Cumplimiento de condiciones generales

12.1. Para la formalización de la actividad pesquera artesanal establecida por el presente Decreto Legislativo, se entienden cumplidas las obligaciones referidas a la obtención del certificado de matrícula, protocolo técnico para permiso de pesca y permiso de pesca al término del procedimiento previsto en el artículo precedente. Para todo efecto, el armador, propietario o poseedor de embarcaciones pesqueras artesanales mayores a 6.48 y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que obtiene el permiso de pesca en el marco del presente Decreto Legislativo, accede a la formalidad pesquera artesanal.

12.2 Para realizar actividad extractiva, una vez culminado el proceso de formalización, las autoridades competentes, en el ámbito de sus competencias, verifican que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega cumplan con las condiciones siguientes:

- a. Contar con permiso de pesca vigente.
- b. Contar con el protocolo técnico de habilitación sanitaria otorgado por la Autoridad Sanitaria.
- c. Contar con equipo de seguimiento satelital u otro sistema alternativo.
- d. Contar con certificado de seguridad vigente.
- e. Contar con la documentación de la tripulación.

12.3. Para efectos del cumplimiento de la condición establecida en el literal d. del párrafo 12.2 precedente, el Ministerio de la Producción, en el plazo de noventa (90) días hábiles de entrada en vigencia del presente

Decreto Legislativo, adecua el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - SISESAT, en lo que corresponda, a fin de establecer características técnicas, proporcionar alternativas de proveedores y equipos a los armadores involucrados en el proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal establecida por el presente Decreto Legislativo.

Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a los treinta (30) días calendario desde su publicación.

SEGUNDA.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA.- Remisión de información actualizada

Los gobiernos regionales remitirán mensualmente y hasta la culminación del proceso de formalización que establece el presente Decreto Legislativo al Ministerio de la Producción, la información actualizada de los permisos de pesca otorgados en el ámbito de sus respectivas competencias, para su correspondiente registro.

CUARTA.- Normas complementarias

Facúltase al Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y al Ministerio de Defensa a emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Decreto Legislativo.

QUINTA.- Zonas de Pesca para la flota artesanal formalizada

El Ministerio de la Producción, previo informe del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), establece zonas diferenciadas de pesca respecto de la flota artesanal sujeta al presente proceso de formalización, a fin de garantizar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Procedimientos administrativos sancionadores

A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, de manera excepcional, los armadores propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales, que realicen actividades extractivas mientras se encuentren dentro del proceso de formalización, no incurrirán en infracción por no contar con el certificado de matrícula o contando con este no coincidan las dimensiones reales que figuran en dicho certificado o por no contar con permiso de pesca, según las normas vigentes sobre la materia.

Para dicho efecto el armador presenta ante las autoridades competentes la constancia de inscripción en el Listado, proporcionada por el SIFORPA, debiendo dichas autoridades verificar la permanencia de dicha embarcación en el Listado, cuando corresponda.

SEGUNDA.- Nuevo plazo para formalización bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1273

Autorízase de manera excepcional a los armadores o propietarios artesanales de embarcaciones pesqueras artesanales de hasta 6.48 de arqueo bruto para que en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles contado desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, puedan presentar sus solicitudes para la obtención del permiso de pesca artesanal a través del sistema de formalización pesquera artesanal - SIFORPA conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la

actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto.

El plazo del presente proceso de formalización excepcional establecido en la presente Disposición Complementaria es de seis (6) meses contado a partir del día siguiente de vencido del plazo para la presentación de las solicitudes a que alude el primer párrafo de la presente Disposición.

El otorgamiento de los permisos de pesca artesanales por los Gobiernos Regionales y el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias, se encuentra sujeto a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1273.

TERCERA.- Promoción de la asociatividad en la actividad pesquera

Declárase de interés nacional la promoción de la asociatividad como modalidad de fortalecimiento de la pesca artesanal.

El Ministerio de la Producción y entidades vinculadas, en coordinación con los Gobiernos Regionales, promueven programas de asociatividad entre los pescadores artesanales incluyendo alianzas estratégicas destinadas a la constitución de cooperativas pesqueras.

Las disposiciones contenidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Legislativo son aplicables a lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura.

Modifícase el último párrafo del artículo 19 y el numeral 31.1 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, en los siguientes términos:

“Artículo 19.- Categorías productivas.

(...)

Los pescadores artesanales deberán organizarse adoptando las formas **asociativas**, empresariales o cooperativas, conforme al marco legal vigente **para el desarrollo de actividades productivas, a fin de acceder a las categorías AMYPE y AMYGE.**”.

“Artículo 31.- Reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola.

31.1. Los Gobiernos Regionales o el Ministerio de la Producción, en los casos en los que no se haya transferido la función, otorgan las reservas de áreas habilitadas para concesión acuícola.

(...).”.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1688406-1

DECRETO LEGISLATIVO N° 1393

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30823, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la citada Ley establece la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, a fin de armonizar las actividades de pesca y acuicultura en sus diferentes modalidades y fortalecer los mecanismos de formalización, supervisión, sanción e interdicción;

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, ratifica que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional; asimismo, en su artículo 11 dispone que el sistema de ordenamiento que se establezca concilia el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de mayores beneficios económicos y sociales;

Que, la pesca ilegal en todas sus modalidades afectan gravemente el desarrollo y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos; por lo que es necesario adoptar medidas inmediatas que corrijan esta situación que impacta en otras actividades económicas y fundamentalmente en los recursos naturales que son propiedad del Estado, a fin de cautelar el interés general y fortalecer los mecanismos de supervisión, sanción e interdicción;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA LA INTERDICCIÓN EN LAS ACTIVIDADES ILEGALES EN PESCA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer acciones de interdicción con la finalidad de combatir las actividades ilegales en pesca y las relacionadas a ellas para contribuir a garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo se aplica en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES ILEGALES Y ACCIONES DE INTERDICCIÓN

Artículo 3.- Pesca ilegal

Toda actividad que afecta o pueda afectar a los recursos hidrobiológicos que se realice con incumplimiento de la normativa de la materia, sea esta administrativa o penal.

Estas actividades ilegales comprenden:



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 10 de setiembre de 2018

OFICIO N° 219 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de Setiembre de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1392,
a la Comisión de Constitución y
Reglamento =

.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial/Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA